



Medina Abogados <wmbabogados.escritos@gmail.com>

Exigencia moral y jurídica de renuncia inmediata

1 message

Medina Abogados <wmbabogados.escritos@gmail.com>
To: integridad@jne.gob.pe

Wed, Apr 29, 2026 at 1:38 PM

Previo cordial saludo, por medio de la presente, remito a usted escrito a fin que sea atendido con prontitud.
Atentamente,



**Exigencia moral y jurídica de RENUNCIA INMEDIATA del Dr. Roberto Burneo Bermejo al cargo de
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (1).pdf**
393K

Lima, 29 de abril de 2026

SOLICITUD: Exigencia moral y jurídica de **RENUNCIA INMEDIATA** del Dr. Roberto Burneo Bermejo al cargo de Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, por vulneración de los principios de legalidad, imparcialidad y conservación del voto, omisión de fiscalización y afectación a más de un millón de electores en el proceso electoral del 12 de abril de 2026

Señor

Dr. ROBERTO BURNEO BERMEJO

Presidente del Jurado Nacional de Elecciones

Jr. Nazca 598 Jesús María - Lima

De mi consideración:

RAFAEL BERNARDO LÓPEZ ALIAGA CAZORLA, con DNI 25434643, me dirijo a usted en mi calidad de Candidato Presidencial por Renovación Popular, en ejercicio de mis derechos políticos y en defensa de la integridad del proceso electoral y la voluntad popular, así como de la grave crisis ocasionada al sistema electoral por el direccionamiento de la ONPE al proceso electoral, me dirijo formalmente a usted para solicitar su renuncia inmediata al cargo de Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, por las graves causales de orden constitucional, legal e institucional que expongo a continuación:

1. Incongruencia manifiesta e inconsistencia lógica en sus propias resoluciones respecto al ausentismo

No existe razón jurídica válida sustentada en la legitimidad y rectitud de las normas del proceso electoral para que el Pleno del JNE discuta y atribuya responsabilidad a los ciudadanos por las

“múltiples causas del ausentismo”, cuando ha sido la propia Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con sus graves infracciones logísticas y operativas, [reconocidas por su Pleno] **generó, provocó y direccionó** el escenario electoral que impidió el espontáneo ejercicio del derecho al voto a más de un millón de electores peruanos. Este análisis el Pleno de la JNE lo omite y con ello tal Pilatos hace responsable a causas de ausentismo múltiples.

Ante este escenario, sí está acreditado fehacientemente que la **ONPE creó las condiciones estratégicas para el ausentismo masivo de los electores** (retrasos en la entrega de material electoral, mesas no instaladas, fallas en la cadena de custodia, etc.). Sin embargo, debido a que resulta imposible, e innecesario, probar el ausentismo individual y voluntario de cada ciudadano **en una situación NO ESPONTÁNEA**, sino inducida y direccionada de forma dolosa por las infracciones de los deberes institucionales del JEFE y funcionarios de la ONPE y del JNE. Es vergonzoso, que un Tribunal Electoral atribuya responsabilidad a los votantes por causas y decisiones generadas por la ONPE, la resolución del Pleno del JNE incurre en incongruencia jurídica manifiesta e inconsistencia lógica, lo que la hace **NULA DE PLENO DERECHO POR VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONSERVACIÓN DEL VOTO** (artículo 6 del Reglamento sobre Recuento de Votos aprobado por Resolución N.º 0182-2025-JNE, que usted preside).

Así, del propio tenor expreso del Acuerdo del Pleno del 23 de abril de 2026, se advierten incongruencias en las premisas expuestas en sus considerandos, por un lado, su institución reconoce expresamente:

Numeral 37: “Se han verificado graves deficiencias en la organización del proceso electoral a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)...”

Numeral 39: Que las medidas del 13 de abril habilitaron el voto a 55.261 electores y en conjunto garantizaron el derecho de 114.545 electores.

Estas declaraciones del Pleno constituyen admisiones jurídicas expresas que la ONPE incurrió en gravísimas infracciones que afectaron a más de un millón de electores (exactamente 1.071.111

electores) en 256 locales de votación (3.605 mesas), con distritos enteros afectados al 100%. Sin embargo, el mismo Acuerdo minimiza el impacto del ausentismo y niega cualquier medida correctiva estructural. Esta contradicción interna acredita la nulidad del Acuerdo del Pleno.

2. Omisión grave del deber constitucional de fiscalización

El Artículo 178 de la Constitución Política del Perú le impone al JNE "fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio". El Artículo 20 del Reglamento sobre Recuento de Votos le obliga a fiscalizar las medidas de cadena de custodia de la ONPE.

El 23 de abril de 2026, nuestro personero legal presentó ante el Jefe de la ONPE el escrito solicitando la Revisión de Actas Electorales del rango 900,000 que obran en informe adjunto, sustentado en la Opinión Grafotécnica N° 002-2026/JAEQ del perito Julio Alfredo Espejo Quevedo, que ha probado esas infracciones graves de la ONPE producto de un direccionamiento del proceso electoral, acreditando firmas falsas e inserción irregular de 4.703 actas de la serie 900.000. No obstante, ese mismo día, presentamos a su Presidencia esta petición a efectos de que se realice la acción y el DEBER CONSTITUCIONAL de la Fiscalización y Auditoría del sistema de cómputo de resultados con relación a las actas electorales de las mesas de sufragio consignadas en el Informe Adjunto.

Sin embargo, tanto la omisión de la ONPE de observar dichas actas pese a las justificadas y probadas infracciones, **y la omisión de su Presidencia en no fiscalizar ni disponer que la ONPE LE REMITA UN INFORME SOBRE las GRAVÍSIMAS IRREGULARIDADES PRESENTADAS Y PROBADAS POR MEDIO DEL PERITAJE**, no solo afecta la auténtica expresión del voto popular, sino que vulnera las garantías del debido proceso electoral y el derecho a la tutela efectiva propias de la Justicia Electoral que usted administra.

Debe reconsiderar señor Presidente, que las razones de los recursos de apelación son precisamente acceder a la tutela efectiva para alegar la manifiesta lesión constitucional a los derechos fundamentales y al conteo de votos. Sin estos recursos no es posible habilitar el recuento de votos porque la ONPE no cumplió su rol de observar dichas actas, esto debido al direccionamiento de

la ONPE; y, en consecuencia, usted está convalidando la infracción constitucional. Su rol es ser garante y fiscalizador supremo del Tribunal de la Justicia Electoral, deberes constitucionales que no los está cumpliendo por su deliberada omisión de fiscalización durante todo el proceso. Qué necesidad y justificación tiene que en el proceso electoral usted contrate más de 50,000 fiscalizadores, **si usted ni ellos cumplen con esa única función.** Usted como Presidente del JNE anunció que el JNE desplegaría más de 50 mil fiscalizadores para garantizar la legalidad del proceso. Sin embargo, esa capacidad no se utilizó. El JNE sabía desde el sábado 12 de abril que el material no llegaría a tiempo y no actuó. Ahora reconoce las deficiencias de la ONPE **pero confía en la misma institución para la segunda vuelta.** Esto demuestra que el JNE también comparte responsabilidad en el caos generado.

3. Negativa injustificada e inconsistente a convocar elecciones complementarias

No están prohibidas las elecciones complementarias. Por criterio de conciencia (artículo 181 de la Constitución), su Pleno amplió no solo el horario, sino la fecha al 13 de abril de 2026, generando sana jurisprudencia electoral.

Sin embargo, ahora argumentan que las etapas son preclusivas y que las elecciones terminaron el 12 de abril a las 6:00 p.m., llamando “ampliación de horario” a lo que fue una verdadera elección complementaria al día siguiente. A las cosas se les llama por su contenido real, no por su rótulo.

La ponderación que realiza el Pleno del JNE consiste en priorizar un interés formal del cronograma sobre la auténtica expresión del voto popular. El Artículo 176 de la Constitución es claro:

“El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.”

Siendo así, aún existe un plazo para realizar elecciones complementarias sin vulnerar el cronograma. El Tribunal Constitucional no las ha prohibido. Su negativa deja sin protección a más de un millón de electores.

4. Acciones ya iniciadas para defender la legitimidad del proceso

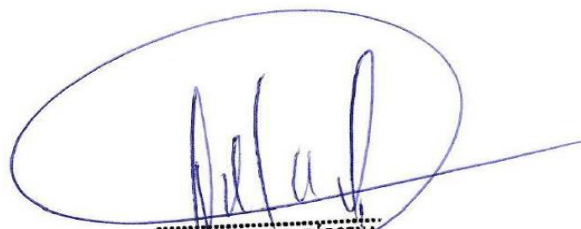
Como auténticos defensores de las reglas de juego de la democracia electoral y de que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas, el 23 de abril de 2026, Renovación Popular interpuso denuncia penal policial ante la División de Estafas y Otras Defraudaciones, en la que usted figura como denunciado por presuntos delitos de falsificación de documentos, estafa, fraude procesal, abuso de autoridad y otros. Continuaremos defendiendo el proceso electoral y agotando todas la vías constitucionales y penales que correspondan.

Por todo lo expuesto, y en defensa de la democracia y la voluntad popular en el proceso electoral **le exijo su renuncia inmediata al cargo de Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.**

Atentamente,

*✓ 2026
CNI 07845238*

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA
Candidato Presidencial
Renovación Popular


.....
WILBER MEDINA BARCENA
ABOGADO
Reg. CAL. 22979